

RESOLUCIÓN No. PG-MAV-021-2023

LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66 numeral 17 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: *"El derecho a la libertad de trabajo. Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso, salvo los casos que determine la ley"*;

Que, el artículo 225 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: *"Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 ibidem establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, la Carta Magna en su artículo 238 determina lo siguiente: *"(...) Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera (...)"*;

Que, el segundo inciso del artículo 252 de la referida norma constitucional prescribe: *"(...) La prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa (...)"*;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD en su artículo 5 menciona lo siguiente: *"(...) La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria (...)"*;

Que, el artículo 9 ibidem instituye: *"(...) La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas"*



cantoniales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales (...)”;

Que, respecto de la naturaleza jurídica de los gobiernos autónomos descentralizados el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD establece lo siguiente: *“(...) Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera (...)*”;

Que, el artículo 49 de la norma antes descrita menciona lo siguiente: *“(...) El prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial, elegido en binomio con el viceprefecto o viceprefecta por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstos en la ley de la materia electoral (...)*”;

Que, el artículo 50 literal j) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en atribuciones del prefecto o prefecta provincial indica: *“(...) delegar atribuciones y deberes al viceprefecto o viceprefecta, miembros del órgano legislativo y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias (...)*”;

Que, el artículo 3 numeral 2 y 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece: *“Ámbito. - Las disposiciones de la presente ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública, que comprende:*

2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales;

4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales para la prestación de servicios públicos.

Todos los organismos previstos en el artículo 225 de la Constitución de la República y este artículo se sujetarán obligatoriamente a lo establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales en lo atinente a remuneraciones e ingresos complementarios.

Las escalas remunerativas de las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales, se sujetarán a su real capacidad económica y no excederán los techos y pisos para cada puesto o grupo ocupacional establecidos por el Ministerio de Relaciones Laborales, en ningún caso el piso será inferior a un salario básico unificado del trabajador privado en general.”

Que, el artículo 114 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece: *“Pago por horas extraordinarias o suplementarias. - Cuando las necesidades institucionales lo requieran, y existan las disponibilidades presupuestarias correspondientes, la autoridad nominadora podrá disponer y autorizar a la servidora o servidor de las entidades y organismos contemplados en el Artículo 3 de esta Ley, a laborar hasta un máximo de sesenta horas extraordinarias y sesenta suplementarias al mes. No se obligará a la servidora o servidor público a trabajar horas extraordinarias o suplementarias sin el pago correspondiente.*

Se considerarán horas suplementarias a aquellas en que el servidor labore justificadamente fuera de su jornada legal de trabajo, hasta por cuatro horas posteriores a la misma, hasta por un total máximo de sesenta horas al mes. Se considerarán horas extraordinarias a aquellas en que el servidor labore justificadamente fuera de su jornada legal de trabajo, a partir de las 24h00 hasta las 06h00 durante los días hábiles; y, durante los días feriados y de descanso obligatorio; hasta por un total máximo de sesenta horas al mes.

Las horas suplementarias y extraordinarias no podrán exceder, cada una, de 60 horas en el mes y serán pagadas, respectivamente, con un recargo equivalente al 25 y 60 por ciento de la remuneración mensual unificada de la servidora o servidor. Para el cálculo de dichas horas se tomará como base la remuneración que perciba la servidora o servidor público que corresponda a la hora de trabajo diurno.

El trabajo que se desarrollare en sábados, domingos o días de descanso obligatorio, será pagado con el 100% de recargo y el trabajo en estos días forman parte de la jornada ordinaria de trabajo de cinco días semanales será pagado con un recargo del 25%.

Exceptúase de los pagos de dichas horas suplementarias o extraordinarias o trabajo desarrollado en días sábados, domingos o días de descanso obligatorio, a las servidoras y servidores públicos que ocupen puestos comprendidos dentro de la escala remunerativa del nivel jerárquico superior.

En caso que una servidora o servidor sea obligado a laborar sobre los límites establecidos en este artículo se le reconocerá el pago de las horas adicionales laboradas, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar respecto de la autoridad que dispuso la medida."

Que, por DISPOSICION GENERAL SEGUNDA de la Ley Orgánica del Servicio Público se establece que: "Los dignatarios, autoridades y funcionarios que conforman el nivel jerárquico superior, no percibirán el pago de horas suplementarias y extraordinarias. Se exceptúan las servidoras y servidores de carrera y de contrato ocasional de la Función Electoral, que sí los recibirán mientras dure el proceso electoral, en el año que se realicen elecciones populares."0

Que, mediante Resolución Nro. PG-SGR-028-2021, del 02 de julio de 2021, se expidió el: "ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS";

Que, la señora abogada Marcela Paola Aguiñaga Vallejo, mediante acto administrativo contenido en la Acción de Personal Nro. 0996- PG-DPTH-2023, de fecha 15 de mayo de 2023, asumió el cargo de Prefecta Provincial del Guayas, conforme lo dispone el Art. 52 numeral 1) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, en aplicación de los principios del Derecho Administrativo, con el objeto de dar operatividad y agilidad necesaria conforme a los diferentes subsistemas de



administración del Talento Humano previstos en la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento y demás normativa conexas;

Que, mediante Resolución PG-MAV-002-2023 de 25 de mayo del año 2023, la máxima autoridad institucional resolvió delegar atribuciones a varios directores; las mismas que necesitan ser actualizadas y reforzadas.

Que, mediante Memorando No. 0131-CGGE-GPG-2023 de 15 de agosto de 2023, la Coordinadora General de Gestión Estratégica, se dirigió al Director Provincial de Talento Humano requiriendo analizar su posible eliminación; o en su defecto, generar la rectificación de la misma.

Que, mediante Memorando No. 0231-CGAF-GPG-2023 de 24 de agosto de 2023, la Coordinadora General de Administrativa y Financiera, se dirigió al Procurador Síndico Provincial, referente a las observaciones realizadas a los artículos de la Resolución No. PG-MAV-002-2023, una vez que la misma fue revisada y analizada por la Dirección Provincial de Talento Humano y esta coordinación, adjunto a la presente remitió borrador de Proyecto de Resolución.

Que, mediante Memorando No. 2024-PSP-GPG-2023 de 24 de agosto de 2023, Se emite Informe de favorable para Proyecto de Resolución.

En uso de sus atribuciones y facultades que le confiere la legislación vigente:

RESUELVO:

Art. 1.- Reemplazar el artículo 1 de la resolución PG-MAV-002-2023 de fecha 25 de mayo del año 2023, por el siguiente:

Art. 1.- Delegar a el/la Director/a Provincial de Talento Humano, las siguientes facultades y atribuciones otorgadas a la máxima autoridad de la institución en la LOSEP y Código de Trabajo:

- a) Suscribir las acciones de personal, contratos de trabajo y/o contratos de servicios ocasionales para servidores públicos por: ingresos, restitución, reintegro, ascenso, traslado, traspaso, cambio administrativo, reclasificación, intercambio voluntario, revalorización de remuneración, subrogación, encargo, cese de función, renuncia, licencia y comisión de servicios con o sin remuneración.
- b) Autorizar los encargos, subrogaciones y demás movimientos internos de personal.
- c) Suscribir los manuales de clasificación, descripción y valoración de puestos y funciones.
- d) Suscribir las acciones de personal concernientes a la concesión de vacaciones del personal con nombramiento permanente, provisional, contrato ocasional o contrato de trabajo.
- e) Suscribir las notificaciones que fueran necesarias para el cese de funciones del personal con contrato ocasional sujetos a la Ley Orgánica de Servicio Público; así

como las notificaciones pertinentes al personal que corresponde al régimen laboral de Código de Trabajo.

- f) Suscribir las notificaciones que fueran necesarias para el cese de funciones del personal y servidores bajo cualquier modalidad y/o régimen laboral.
- g) Autorizar horarios de trabajo diferentes a los establecidos en la jornada ordinaria.
- h) Autorizar los permisos establecidos en los artículos 33 y 34 de la LOSEP.
- i) Suscribir los avisos de entrada y salida del IEES.
- j) Autorizar la reconsideración o recalificación de las evaluaciones de desempeño.
- k) Aceptar renunciaciones voluntarias y retiros voluntarios por jubilación.
- l) Atender y suscribir comunicaciones al Ministerio de Trabajo.
- m) Administrar la plataforma tecnológica del Ministerio de Trabajo.
- n) Suscribir certificados de Practicas pre – profesionales y vinculaciones con la sociedad.
- o) Sancionar faltas disciplinarias

Art. 2.- Reemplazar el artículo 2 de la resolución PG-MAV-002-2023 de fecha 25 de mayo del año 2023, por el siguiente:

Art. 2.- Delegar a el/la Subdirector/a de Administración y Régimen Disciplinario las siguientes facultades y atribuciones otorgadas a la máxima autoridad de la institución en la LOSEP:

- a) Suscribir oficios de solicitud de renovación, elaboración o anulación de anexos a la aseguradora, oficios de solicitud de registro y control a la Controlaría General del Estado y firmar los anexos modificatorios y demás documentación correspondiente a la póliza de fidelidad de la institución.

Art. 3.- Reemplazar el artículo 3 de la resolución PG-MAV-002-2023 de fecha 25 de mayo del año 2023, por el siguiente:

Art. 3.- Delegar a el/la Subdirector/a de Seguridad Industrial y Salud Ocupacional, las siguientes facultades y atribuciones otorgas a la máxima autoridad en la LOSEP:

- a) Gestionar y liderar acciones relacionadas a seguridad y prevención de riesgos, con entes reguladores del estado Bomberos, Ministerio de Salud Pública, Ministerio del Trabajo, otros.
- b) Gestionar trámites con Instituciones públicas y privadas en temas relacionados a la prevención y promoción de la Salud y Seguridad de los Trabajadores/ servidores.

Art. 4.- Reemplazar el artículo 4 de la resolución PG-MAV-002-2023 de fecha 25 de mayo del año 2023, por el siguiente:

Art. 4.- Delegar al Secretario General y Procurador Síndico Provincial, las siguientes facultades y atribuciones otorgas a la máxima autoridad en la LOSEP y Código de Trabajo:



- a) Autorizar laborar horas extraordinarias o suplementarias de los servidores a su cargo
- b) Autorizar los viajes de los servidores a su cargo, incluido los pasajes y viáticos, tanto nacionales como internacionales
- c) Conceder/autorizar las vacaciones de los servidores a su cargo.

Delegar a las/los Coordinadores Generales las siguientes facultades y atribuciones otorgas a la máxima autoridad en la LOSEP y Código de Trabajo:

- a) Autorizar laborar horas extraordinarias o suplementarias de los servidores a su cargo
- b) Autorizar los viajes de los servidores a su cargo, incluido los pasajes y viáticos, tanto nacionales como internacionales
- c) Conceder/autorizar las vacaciones de los servidores a su cargo.

Delegar a los/las Director/es Provincial/es las siguientes facultades y atribuciones otorgadas por la máxima autoridad en la LOSEP y código de trabajo:

- a) Autorizar laborar horas extraordinarias o suplementarias de los servidores a su cargo.
- b) Autorizar los viajes de los servidores a su cargo, incluido los pasajes y viáticos, tanto nacionales como internacionales
- c) Conceder/autorizar las vacaciones de los servidores a su cargo.

Art. 5.- Encargar a la Dirección Provincial de Secretaría General, la publicación de esta reforma a la resolución **PG-MAV-002-2023** a través de la gaceta oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, y de notificar la misma.

Art. 6.- Encargar a la Dirección Provincial de Tecnologías de la Información y Comunicación, la publicación de esta reforma a la resolución **PG-MAV-002-2023** en la página web institucional.

Dado y firmado en el despacho de la señora Prefecta Provincial del Guayas, a los 24 días del mes de agosto del 2023.


 Marcela Paola Aguiñaga Vallejo
 PREFECTA PROVINCIAL DEL GUAYAS

Aprobado por:	Ing. Grace Rodríguez Barcos Coordinadora General Administrativa y Financiera	
Revisado por:	Ab. Gunter Moran Kuffó Procurador Síndico Provincial	
Elaborado por:	Ab. Carlos Luis Barrios Cornejo. Analista Senior de Impugnaciones Administrativas	